DICTAMEN DC N° 04 /2023

DICTAMEN DE INVOCACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESCICIÓN PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO 19/2021, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) SBE N° 05/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL. CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL" ID N° 400.455 SUSCRITO CON LA FIRMA SENDERO S.A CON RUC N° 80032478-1 ----------

La Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central ha analizado la solicitud elevada por la Secretaria Departamental de Obras sobre el pedido de rescisión del contrato y ejecución de pólizas de seguro en caso de que correspondan, referente al Contrato N° 19/2021, producto de la **LPN SBE N° 05/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL. CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL" ID N° 400.455, adjudicado a la empresa SENDERO S.A.**
Según manifiesta en la solicitud la empresa ha abandonado las ejecuciones correspondientes a su contrato, ya que cuenta con dos órdenes de trabajo que a la fecha no fueron concluidas y que no existen avances en los trabajos.----------
Menciona entre otras cosas que los trabajos de la orden de trabajo 1 se ejecutó solo de dos escuelas de las cinco encomendadas y que los trabajos encomendados en la orden de trabajo 2 fueron abandonados. ---------

Así mismo, señala que luego de varios intentos concretaron una reunión donde el contratista se comprometió a terminar los trabajos encomendados, sin embargo, en fecha 12 de enero del 2023 se efectuó la verificación y se constató que no se reanudaron los trabajos. ----------

La empresa ha sido notificada en fecha 31 de enero del 2023 para que en el plazo de 10 (diez) días proceda a efectuar el descargo sobre el motivo del incumplimiento del Contrato, transcurrido dicho plazo y no habiendo contestado la empresa se procede a los tramites de rescisión de contrato por incumplimiento. ----------

Que, en el informe técnico remitido por el fiscalizador de obras en la parte resolutiva expresa lo siguiente: *"la orden de trabajo N° 1, fue emitida el 13 de enero del 2022, solo fueron intervenidas, pero no concluidas dos instituciones de cinco establecidas en esta orden, ha transcurrido un año de la emisión y todavía no se ha cumplido con la misma." [...] "La orden de trabajo N° 2 fue emitida el 21 de noviembre de 2022, no registra avance."*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 04/2023 A.J, RECOMIENDA "*iniciar el procedimiento de terminación del contrato debido a que el contratista ha incurrido en un incumplimiento notoriamente grave..."*

De esta forma, se evidencia primeramente el incumplimiento del contrato de la firma SENDERO S.A y en consecuencia la necesidad de rescindir el contrato y ejecutar la póliza de fiel cumplimiento de contrato a la firma SENDERO S.A a los efectos de precautelar los interés públicos e institucionales.----------

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central

MARCO LEGAL:

El Contrato de referencia fue suscrito en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia. ----------

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en el **Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO** "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista..*"(sic).----------

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado de los criterios mencionados más arriba, la Dirección de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central expresa que;

1. No encuentra objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la rescisión del Contrato de referencia en los términos solicitados ante las instancias competentes, considerando que la solicitud se halla justificada dentro de lo establecido en **Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO** de la Ley N° 2.51/03 "De contrataciones Públicas"
2. La eventual rescisión del contrato por la causal aquí verificada, dará a la Institución el derecho a reclamar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Es mi Dictamen.
Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.
Areguá, 22 de febrero de 2022.-

Abg. Martín Ruiz, Director Interino
Dirección de Contrataciones
Gobernación Dpto. Central